

CORNARE.

Número de Expediente: 056670432138

NÚMERO RADICADO:

132-0048-2020

Sede o Regional:

Regional Aguas

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 07/05/2020

Hora: 14:19:00.23...

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EI DIRECTOR DE LA RÉGIONAL AGUAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de

2015 y

CONSIDERAND

Antecedentes

- 1- Mediante Auto con radicado 132-0015-2019 del-18 de enero de 2019, se inició trámite de permiso de vertimientos, para el sistemá de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS - ARD y NO DOMESTICAS ARND solicitado por el señor HECTOR ORLEY RIOS AGUILAR, identificado con cédula de ciudadania 71.004.847, en beneficio del establecimiento denominado "Las Divisas", ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de San Rafael, con folió de-matrícula inmobiliaria 018-113503.
- 2- Que mediante oficio con radicado CS-132-0058-2019 del 20 de febrero de 2019, se le requirió al señor HECTOR ORLEY RIOS AGUILAR para que ajustara la evaluación ambiental del vertimiento en cuanto al vertimiento y los sistemas de tratamiento propuestos, para lo cual se le dio un término de dos (2) mesés.
- 3- Que una vez verificada las bases de datos Corporativas se evidencia que el señor HECTOR ORLEY RIOS AGUILAR, no allego respuesta del requerimiento mediante el escrito con radicado CS-132-0058-2019 del 20 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:Jul 12-12

F-GJ-11/V.04









El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad v eficiencia, optimizar el uso del tiempo v de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente "Peticiones incompletas y desistimiento tácito". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,-y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Ruta: www.comere.gov.co/spi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:Jul 12-12

F-GJ-11/V.04









INFORME TECNICO No. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, dado que el usuario no dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos solicitados, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 112-4637-2018 del 13 de diciembre de 2018, admitida mediante Auto 132-0015-2019 del 18 de enero de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor HECTOR ORLEY RIOS AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía 71.004.847, propietario del predio denominado "Las Divisas" ubicado en la vereda Piedras Arriba, del municipio de San Rafael, con folio de matrícula inmobiliaria 018-113503. Que dado a que la parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación en los plazos otorgados y según lo estipulado en la ley 1755 de 2015, se procederá al archivo del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE Nº 05.667.04.32138, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Ruta: www.comare.gov.co/sqr/Misionales/Autoridad Ambiential/

vigente desde.

F-CS-29/V.07

Control Seguimiento/Anexos
Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

21-Marylgente desde:Jul 12-12

F-GJ-11/V.04









ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor HECTOR ORLEY RIOS AGUILAR. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este actó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993,

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ it William Corolling

Director Regional Aguas

Expediente. 05.667.04.32138

Proceso. Tramite ambiental

Asunto. Vertimientos - Desistimiento tácito

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Proyecto. Abogado. S. Polania / ///

Vigente desde:Jul 12-12

F-GJ-11/V.04





